

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Décima Segunda

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 15 de Diciembre de 2007

Número: 110

Tiraje: 150

SUMARIO

**SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE
HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:***

Reformar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 13; 14, primer párrafo; 36 y 37; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit para quedar de la siguiente forma.

Artículo 13.- El impuesto sobre nóminas se liquidará aplicando la tasa del dos por ciento a la base gravable señalada en el artículo 12 de esta ley.

Artículo 14.- El pago del impuesto deberá efectuarse, dentro de los primeros 10 días de calendario del mes siguiente a aquel en que se causó. El pago deberá hacerse mediante declaración en las oficinas o instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en las formas que apruebe la propia Secretaría.

...

...

Artículo 36.- Este impuesto se liquidará de acuerdo al número de cilindros como sigue:

Concepto	Cantidad a pagar
1 y 2 cilindros	\$47.60
3 y 4 cilindros	\$71.40
5 y 6 cilindros	\$95.20
8 o más	\$119.00

Artículo 37.- El pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos deberá efectuarse por año de calendario, dentro de los tres primeros meses, mediante declaración que presente en las oficinas o instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente y en las formas que apruebe la propia Secretaría. Las cantidades que señala esta ley se entenderán actualizadas al 31 de diciembre de 2007.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Silvia Cortés Valdivia**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Angélica C. del Real Chávez**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.**- *Rúbrica.*